REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 317** 00

Comoquiera que el pagaré aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor del **Banco Popular S.A.**, contra **Juan Carlos Carrillo,** por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. **Pagaré 7003070011397**:

1 **$4.572.790** por concepto del capital de 9 cuotas causadas entre los meses de agosto de 2021 a abril de la presente anualidad, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta cuando se produzca el pago total de lo adeudado.

1.1 **$5.808.348** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo pactado.

1.1 $**71.236.936** por concepto del capital acelerado contenido en el referido título-valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permita certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague en el término legal de 5 días (artículo 431 *ejusdem*).

Una vez les sea notificada esta providencia, se les deberá corrérseles traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej*.

Se advierte a la parte pasiva que si desean ejercitar su derecho a la defensa cuentan con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra,* so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería a la abogada **Diana María Uribe Tellez** como apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

dv

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No._____, hoy _____

OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES
Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef1da93f85754c7efb7e102252fd67a2c03daa46f4ec19c27c062c9d0cc99a02
Documento generado en 07/06/2022 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica